



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 424/96

Viedma, 27 de junio de 1996.

Al señor
presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 5/96, por el cual se prorroga desde el 1° de julio de 1996 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley número 2475.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley número 5/96, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "dada la imperiosa necesidad de contar con un sistema de coparticipación municipal que reemplace al establecido en la ley número 2475, y ante la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia de la misma oportunamente ampliado, a pesar que se ha tratado de redefinir el sistema a través de diversas reuniones mantenidas entre las partes interesadas, todavía no se ha alcanzado una coincidencia que permita la elaboración de una nueva norma, por lo que el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual prorroga desde el 30 de junio de 1996 hasta el 31 de diciembre del mismo año lo establecido en la ley citada".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 27 de julio de 1996.

VISTO: La ley 2475 y los decretos leyes números 1/95, 3/96 y 14/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley 2475 establece su vigencia por el término de 3 años, contados a partir del 1° de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

abril de 1992 por lo que su vencimiento operó el 31 de marzo de 1995.

Que el carácter transitorio de la norma tuvo y tiene un fundamento en la necesidad de redefinir consensuadamente el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, partiendo de un pormenorizado estudio de funciones y servicios que competen a la provincia y a los municipios.

Que las reuniones mantenidas con intendentes de la provincia los mismos solicitaron al gobierno provincial que se supedite la nueva ley de coparticipación a los resultados de la ley de coparticipación nacional próxima a sancionarse.

Que al vencimiento de la ley se dictaron sucesivos decretos leyes prorrogando su vigencia, el último de los cuales tiene vigencia hasta el día 30 de junio.

Que en función de la grave crisis financiera del Estado provincial el cese de la vigencia de la ley 2475 puede agravar la situación existente.

Que la proximidad del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del decreto-ley número 14/95 justifica el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Sergio Gustavo Ceci, subsecretario legal técnico y asuntos legislativos, Secretaría General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 5/96 de fecha 27 de junio de 1996, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase desde el 1° de julio de 1996 y
" hasta el 31 de diciembre del mismo año,
"el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
" vincia de Río Negro, a todos los efectos
"establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Cons
"titución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
" General de Ministros, que lo refrendan,
"con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al
"señor Vicegobernador de la provincia en su carácter de
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
" público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme
" se razón, dése al Boletín Oficial y archí
"vese".

Artículo 2°.- De forma.